



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La suscrita secretaria informa que, la apoderada de la parte actora allegó memorial en fecha de martes 03 de agosto de 2021, dando respuesta al auto de requerimiento de fecha 02 de agosto de 2021. Al Despacho para lo que estime proveer. Carcasí – Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DÍAZ**  
Secretaria.

Rdo No. 681524089001-2020-00036-00  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Ddo: FILEMON CASTELLANOS BARRERA y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

### **AUTO CONCEDE TERMINO PRUDENCIAL**

Carcasí – Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Observada la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante visto a folio 332, por medio del cual allegó respuesta al Auto proferido por este Despacho en fecha del 02 de agosto de 2021 donde entre otros, se le requirió para que informara si era su deseo o no llevar a cabo la diligencia de secuestro que se encuentra pendiente por practicar en la causa que nos ocupa.

De lo anterior se avizora que la apoderada comunicó al Juzgado que el aquí demandado Filemon Castellanos Barrera llevaría al Banco un abono y que una vez el demandado materialice su deseo de acogerse a alivios financieros, la abogada seria informada del paso a seguir con el presente proceso. Así mismo comunicó al Despacho que en un plazo prudencial de quince (15) días informará lo que determine su poderdante Banco Agrario de Colombia S.A. con respecto al trámite de marras y que la Escritura solicitada la allegara en caso en que así llegaré a corresponder.

En consecuencia de lo anterior este Juzgado procederá a conceder el plazo prudencial de quince (15) días solicitado por la apoderada de la parte actora y ordenará que cumplido dicho término vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que ya se profirió orden de ejecución en contra de los demandados y la situación jurídica concerniente a los mismos se debe resolver dentro de los términos correspondientes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ – SANTANDER,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el plazo prudencial de quince (15) días solicitado por la apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a efectos que dentro dicho término obre el pronunciamiento pertinente por parte de la mencionada apoderada.

**SEGUNDO: UNA VEZ FENICIDO EL TERMINO CONCEDIDO** devuélvase las presentes diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
CARCASI – SANTANDER

**FECHA:** 18 DE AGOSTO DE 2021.

**NOTIFICACIÓN:** AUTO 17 DE AGOSTO DE 2021 – CONCEDE  
TERMINO PRUDENCIAL

**ANOTACION:** ESTADO Nº 090

**EDNA LISETH SERPA DÍAZ**  
Secretaria